

LINEAMIENTOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES PARA LA
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
E INTEGRANTES DE LOS
AYUNTAMIENTOS.

PROCESO ELECTORAL LOCAL
2024

Contenido

MARCO JURÍDICO.....	3
TÍTULO PRIMERO	5
PRIMERO.....	5
SEGUNDO.....	5
GLOSARIO	5
TERCERO.....	5
CUARTO.....	9
TÍTULO SEGUNDO	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
QUINTO.....	9
CAPÍTULO SEGUNDO	9
SEXTO.....	9
SÉPTIMO.....	9
CAPÍTULO TERCERO	10
OCTAVO.....	10
NOVENO.....	11
DÉCIMO.....	14
DÉCIMO PRIMERO.....	17
DÉCIMO SEGUNDO.....	17
CAPÍTULO CUARTO	17
DÉCIMO TERCERO.....	17
DÉCIMO CUARTO.....	17
DÉCIMO QUINTO.....	18
DÉCIMO SEXTO.....	18
TÍTULO TERCERO	19
CAPÍTULO PRIMERO	19
DÉCIMO SÉPTIMO.....	19
DÉCIMO OCTAVO.....	20

CAPÍTULO SEGUNDO	21
DÉCIMO NOVENO.....	21
VIGÉSIMO.....	21
VIGÉSIMO PRIMERO.....	22
VIGÉSIMO SEGUNDO.....	22
VIGÉSIMO TERCERO.....	22
VIGÉSIMO CUARTO.....	22
VIGÉSIMO QUINTO.....	23
VIGÉSIMO SEXTO.....	23
TÍTULO QUINTO	23
VIGÉSIMO SÉPTIMO.....	24
VIGÉSIMO OCTAVO.....	24
VIGÉSIMO NOVENO.....	25
TRIGÉSIMO.....	26
TRIGÉSIMO PRIMERO.....	27
TRIGÉSIMO SEGUNDO.....	27
TRIGÉSIMO TERCERO.....	27
TRIGÉSIMO CUARTO.....	28
TÍTULO SEXTO	29
CAPÍTULO PRIMERO	29
TRIGÉSIMO QUINTO.....	29
TRIGÉSIMO SEXTO.....	31
CAPÍTULO SEGUNDO	31
TRIGÉSIMO SÉPTIMO.....	31
TRIGÉSIMO OCTAVO.....	31
TRIGÉSIMO NOVENO.....	32
CUADRAGÉSIMO.....	32
TÍTULO SÉPTIMO	32
CUADRAGÉSIMO PRIMERO.....	32

MARCO JURÍDICO

Diversos instrumentos normativos prevén los requisitos, plazos, términos y autoridades que intervienen en el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos.

Al respecto, se tiene que a nivel nacional la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; la *Ley General de Partidos Políticos*; y el *Reglamento de Elecciones*; así como a nivel estatal la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*; la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo*; contemplan disposiciones relacionadas con el registro de las candidaturas independientes que deberá observar la ciudadanía interesada para integrar las fórmulas y planillas con el fin de solicitar su registro a dichas candidaturas en el Proceso Electoral Local 2024, donde se elegirán a los integrantes de la legislatura local y de los once Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se presentan los instrumentos normativos invocados:

NACIONAL

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS Y/O DOCUMENTO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 35, fracción II; Artículo 41, bases I, párrafo segundo, y V, apartados A, primer párrafo, y C, numeral 6, y 116, fracciones II, tercer párrafo, y IV, inciso b)
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 7, numeral 3; Artículo 14, numeral 5; Artículo 159, numeral 3; Artículo 259, numeral 1, inciso b); Artículo 368; Artículo 381 al 389
Reglamento de Elecciones	Artículo 1, numeral 2; Artículo 157, numeral 1; Artículo 267; Artículo 270; Artículo 272; Artículo 273; Artículo 286; Artículo 287; Artículo 288; Artículo 291; Artículo 292; Artículo 293
Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes	Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo y su Anexo Uno para el Proceso Electoral Local 2024. Acuerdo INE/CG49/2023 del Instituto Nacional Electoral.

ESTATAL

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS Y/O DOCUMENTO
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Artículo 49, fracción III, párrafos cuarto, quinto y sexto; Artículo 49, numeral 6, párrafo tercero; Artículo 55, Artículo 56, Artículo 135, fracción III; Artículo 136
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículo 2, Artículo 17, Artículo 49 fracción IV y IX, Artículo 51 fracción XIX, del Artículo 82 al Artículo 119; Artículo 278; Artículo 279; Artículo 279 fracción VII, inciso a), Artículo 280, párrafo 2
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina el financiamiento público ordinario, de actividades específicas, para la obtención del voto y para el desarrollo de la estructura electoral, así como el monto que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres a otorgarse a los partidos políticos acreditados y al partido político local registrado ante este órgano electoral, así como el monto total de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, y monto que deberán destinar los institutos políticos para la postulación de candidatas y candidatos en materia de acciones afirmativas, durante el ejercicio presupuestal 2024.	IEQROO/CG/A-060-2023
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de las y los precandidatos, candidatos y aspirantes a candidaturas independientes durante el ejercicio dos mil veinticuatro.	IEQROO/CG/A-082-2023
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina un ajuste para la aprobación de los Lineamientos con sus anexos y la Convocatoria del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2024.	IEQROO/CG/A-084-2023

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS Y/O DOCUMENTO
Criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas que se postulen por acciones afirmativas para las elecciones de miembros de los ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2024.	IEQROO/CG/A-085-2023
Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2024.	IEQROO/CG/A-086-2023
Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género	Acuerdo INE/CG517/2020

Una vez establecido lo anterior, a continuación, se presentan los Lineamientos.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la ciudadanía interesada en contender en las candidaturas independientes, así como para sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno de los aspirantes a dichas candidaturas.

SEGUNDO. La elección local ordinaria que se celebre en el Estado de Quintana Roo en el año 2024 se realizará para elegir a los y las Integrantes de la Legislatura y de los once Ayuntamientos y se llevará a cabo el domingo 02 de junio de 2024.

GLOSARIO

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Criterios de Paridad. Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2024.

Lineamientos. Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

En cuanto a los órganos y autoridades:

Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejos Distritales. Los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejos Municipales. Los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejera Presidenta. La Consejera Presidenta del Consejo General.

Dirección. La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

INE. El Instituto Nacional Electoral.

Instituto. El Instituto Electoral de Quintana Roo.

DERFE. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

En cuanto a los conceptos:

Acciones afirmativas: Son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y reducir prácticas discriminatorias en contra de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, debiendo ser razonables, proporcionales y objetivas.

Aplicación Móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las y los aspirantes.

Aspirante a Candidatura Independiente. La persona ciudadana interesada en integrar, como propietaria o suplente en una fórmula o planilla de candidaturas independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte de la autoridad competente la constancia que avala como tal.

Autoadscripción: Constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades, al existir un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con las mismas, y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, este principio reconoce que basta con que la persona afirme pertenecer a una comunidad indígena para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Autoadscripción calificada indígena: Es la acreditación del vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello.

Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

Auxiliar/gestor. Persona mayor de edad con credencial para votar vigente dada de alta dentro del portal web por la o el aspirante a candidatura independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP.

Candidatura Independiente. La ciudadana o el ciudadano propietaria o suplente que sea parte integrante de la fórmula o de la planilla a integrantes de los ayuntamientos, que ha obtenido su registro y constancia por parte del Instituto, al haber cumplido los requisitos que establece la Constitución local, y demás normatividad aplicable.

Calendario Electoral. Calendario integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los once ayuntamientos.

CIC. Código de Identificación de Credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.

Elegibilidad. Se encuentra establecido en el artículo 17 de la Ley.

Garantía de Audiencia. Proceso mediante el cual las y los aspirantes a candidaturas independientes pueden solicitar al Instituto la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al INE y que presenten alguna inconsistencia.

Grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual: Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti, intersexuales, queer (no binarias).

Jóvenes: Personas con edad entre 18 a 29 años de edad, cumplidos al día de la jornada electoral que se celebre en la entidad.

Manual de Usuario de la Aplicación Móvil (APP). Es el manual de usuario auxiliar/gestor para dispositivos sistema operativo iOS o android; mediante los cuales se describe el uso de las

funciones de la Aplicación Móvil correspondientes al proceso de captación de registro de Apoyo Ciudadano, así como los módulos involucrados en dicho proceso; publicado para consulta en la página web oficial del Instituto (www.ieqroo.org.mx).

Mayoría Relativa. Es el principio de votación según el cual se declara ganador de una elección a la candidata o el candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes en un Distrito o Municipio.¹

Mesa de Control. Personal del Instituto que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la Aplicación Móvil (APP), con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.

OCR. Reconocimiento óptico de caracteres (número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar).

Oficialía. La Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Persona Adulta Mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda de los sesenta años en adelante.

Persona Trans: Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travesti, transgénero y transexuales) cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Trans es un término inclusivo que ampara diversas sexualidades e identidades.

Proceso Electoral Local. El Proceso Electoral Local 2024.

Protocolo. El Protocolo para la Captación y Certificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local 2024, emitido por la DERFE.

Pueblos Indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad será el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones del presente documento.

Queer: Es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

¹ (Glosario electoral, s.f. Recuperado el 17 abril de 2014, de <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/glosario-electoral>)

Recursos públicos. El conjunto de personas, bienes materiales, financiero y técnico con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Representación proporcional. Es el principio de votación mediante el cual se asignan escaños a los partidos políticos y/o coaliciones o a las y los candidatos independientes que de acuerdo con el porcentaje de votos hayan obtenido en la elección.

Respaldo ciudadano. Apoyo voluntario que otorga la ciudadanía a favor de una o un aspirante a candidatura independiente.

SNR. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el INE.

CUARTO. El cinco de enero de 2024, será la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2024.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y REGISTRO DE LAS
Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

Del inicio del proceso de selección

QUINTO. El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la expedición de la convocatoria que emita el Consejo General y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria

SEXTO. De conformidad con el Acuerdo IEQROO/CG/A-084-2023, el seis de diciembre, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que las y los ciudadanos interesados participen en el proceso de selección de aspirantes, misma que será publicada al día siguiente de su aprobación en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de internet y redes oficiales del Instituto.

SÉPTIMO. La convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma del titular del órgano que la expide;

- II. El cargo para el que se convoca;
- III. Los requisitos para la obtención del respaldo ciudadano, que en ningún caso excederán los previstos en la Ley;
- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilio en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes;
- V. La forma de llevar a cabo el cómputo del respaldo ciudadano;
- VI. La obligación de crear una Asociación Civil, la cual deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la diputación o presidencia municipal, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos durante la etapa de respaldo ciudadano y durante el periodo para el desarrollo de las campañas electorales, en su caso, con la obligación de ajustarse a los topes de gastos establecidos por el Consejo General, y
- VII. Los términos para rendición de cuentas del gasto erogado en las etapas de respaldo ciudadano y campaña con la obligación de ajustarse a los topes establecidos por el Consejo General, así como la procedencia legal de su origen y destino.

CAPÍTULO TERCERO

De la solicitud de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes

Presentación de la solicitud de registro

OCTAVO. La solicitud de registro de las y los aspirantes (**Anexo 1**), deberá presentarse deberá presentarse dentro del periodo **del 02 al 06 de enero de 2024**, por fórmula en el caso de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por planilla en la elección de miembros de los Ayuntamientos y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo, sin abreviaciones;
- II. Sobrenombre, en su caso.
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Clave de elector de la credencial para votar;

- VI. Clave de OCR y CIC de la credencial para votar;
- VII. Especificar al cargo al que aspira y la calidad de propietario/a y suplente, así como el género (**sexo**) y la edad de los mismos;
- VIII. Especificar las candidaturas a las que se postula por acción afirmativa de personas, en el caso de integrantes de Ayuntamientos o Diputaciones;
- IX. Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- X. Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de los recursos a utilizar durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas preferentemente en la capital del Estado o cabecera municipal.
- XII. Correo electrónico y número telefónico de la o el solicitante, así como de su representante y de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XIII. La identificación de los colores y, en su caso, el emblema que se pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos nacionales y locales.
No podrán utilizar colores que coincidan con el empleado para la elaboración de la documentación electoral, mismo que de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, para la elección de Diputaciones se empleará el color identificado con el Pantone 7613U y para la elección de integrantes de los Ayuntamientos se empleará el color identificado con el Pantone 7763U. Las y los solicitantes podrán consultar la liga <https://www.pantone.com> para identificar los colores a los que se hace referencia, y
- XIV. Firmas autógrafas, o en su caso, huella dactilar, verificada en el acto, de las y los solicitantes.

NOVENO. Tratándose de la integración de las fórmulas y planillas en las candidaturas independientes, cuando el propietario sea del género (**sexo**) masculino, el suplente podrá ser de cualquier género (**sexo**), pero si la propietaria fuera del género (**sexo**) femenino su suplente deberá ser del mismo género (**sexo**).

Además, las planillas, deberán cumplir con la paridad vertical, es decir si el cargo de Presidencia Municipal fuera del género (**sexo**) masculino, la Sindicatura deberá ser del género (**sexo**) femenino y la Primera Regiduría del género (**sexo**) masculino y así sucesivamente hasta agotar las regidurías del Ayuntamiento correspondiente.

Ahora bien, para la aplicación de las acciones afirmativas para la integración de miembros de los Ayuntamientos, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán integrar sus planillas de acuerdo a la siguiente tabla:

Acciones afirmativas en ayuntamientos		
<ul style="list-style-type: none"> • Felipe Carrillo Puerto • José María Morelos • Lázaro Cárdenas 	Grupo	Medida
	Persona indígena	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 3 postulaciones en cada municipio. ✓ En los 3 municipios, por lo menos 2 postulaciones deberán estar ubicadas en los primeros 3 lugares de las planillas, es decir, Presidencia Municipal, Sindicatura, o Primera Regiduría.
	Persona joven	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 postulación en cada municipio.
<ul style="list-style-type: none"> • Tulum • Bacalar 	Grupo	Medida
	Persona indígena	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 2 postulaciones en cada municipio.
	Persona joven	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 2 postulaciones en cada municipio.
<ul style="list-style-type: none"> • Cozumel 	Grupo	Medida
	Persona indígena	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 postulación.
	Persona joven	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 2 postulación

	Persona con discapacidad	✓ 1 postulación
--	--------------------------	-----------------

Acciones afirmativas en ayuntamientos		
	Grupo	Medida
<ul style="list-style-type: none"> • Isla Mujeres • Puerto Morelos 	Persona indígena	✓ 1 postulación en cada municipio.
	Persona joven	✓ 2 postulaciones en cada municipio.
	Grupo	Medida
<ul style="list-style-type: none"> • Othón P. Blanco • Solidaridad • Benito Juárez 	Persona indígena	✓ 1 postulación en cada municipio.
	Persona joven	✓ 2 postulaciones en cada municipio.
	Persona con discapacidad	✓ 1 postulación en cada municipio
	Persona LGBTTTQ+	✓ 1 postulación en cada municipio
	Persona adulta mayor	✓ 1 postulación en cada municipio

En el caso de las planillas de miembros de los Ayuntamientos de candidaturas independientes, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Bacalar, Cozumel, Isla Mujeres y Puerto Morelos, deberán postular de manera adicional a las cuotas establecidas en las acciones afirmativas que correspondan, una fórmula perteneciente a cualquiera de los grupos de atención prioritaria de: personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores o Grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual.

Tratándose de personas integrantes de una fórmula que se autoadscriban como queer, que así lo señalen en el formato correspondiente, estas no serán tomadas en cuenta para efectos de paridad, en razón de que la naturaleza de dicha autoadscripción no permite establecer que pertenezcan a uno de los géneros establecidos; sin embargo, los partidos políticos o

coaliciones, **no podrán postular más de una fórmula de personas que se identifiquen como queer (no binarias).**

En el caso de las acciones afirmativas correspondientes a las diputaciones, únicamente se establece para ello, que la fórmula postulada como aspirantes a candidaturas independientes al Distrito 13, deberá estar integrada por personas indígenas.

Formatos y documentación a presentar

DÉCIMO. El Instituto facilitará a las y los aspirantes los formatos de solicitud de registro (**Anexo 1**), mismos que deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente (**Anexo 2**);
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso, copia certificada de la carta de naturalización;
- III. Copia simple de la credencial para votar vigente de las o los solicitantes que integren la fórmula o planilla;
- IV. Para el caso de diputaciones, original de la constancia de residencia en la entidad no menor a 6 años, al día de la elección; para ayuntamientos, las constancias de residencia y vecindad en el municipio, no menor a 5 años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2024;
- V. El programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrado/a como candidata o candidato independiente, el cual deberá estar firmado por todas y todos los integrantes de la fórmula y la planilla;
- VI. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo; (**Anexo 7**)
- VII. Datos de identificación de la cuenta bancaria **mancomunada** aperturada a nombre de la Asociación Civil para el manejo de los recursos financieros de la candidatura independiente, y
- VIII. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el respaldo ciudadano; de no tener ningún impedimento legal para contender a una candidatura independiente, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 56 para Diputaciones y para

integrantes de Ayuntamientos la fracción III, IV y V del artículo 136 de la Constitución Local; y el artículo 17 de la Ley. **(Anexo 5)**

- IX. Formato de Aviso de Privacidad Simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Anexo 3)**;
- X. Formato 3 de 3 Contra la violencia hacia las mujeres en razón de género y violencia política de género, impreso y debidamente firmado. **(Anexo 4)**.
- XI. Currículum vitae versión pública, impreso, con firma autógrafa y de manera digital. **(Anexo 9)**

Para el caso de la acreditación del tiempo de residencia y vecindad, deberá presentarse la constancia expedida por quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento que corresponda a su domicilio.

Adicionalmente, a la documentación anterior deberá anexarse:

- Copia certificada impresa y en medio digital del acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada al menos por quien encabeza la planilla o la fórmula, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos financieros de la candidatura independiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- Copia simple impresa y en medio digital de la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la Asociación Civil, misma que se destinará exclusivamente para el financiamiento público y privado en las etapas de campaña y respaldo ciudadano, en su caso;
- Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- Carta firmada por la representación legal de la asociación civil, en la que señale un correo electrónico por medio del cual acepta oír y recibir notificaciones.
- Carta firmada por la o por el solicitante que encabeza la fórmula o la planilla, mediante la cual acepta los términos y condiciones de la Convocatoria y de las determinaciones

que emita el Consejo General de este Instituto, y de las demás situaciones accesorias a que haya lugar;

- Impresión y medio digital conteniendo el emblema distintivo de la fórmula o la planilla que no guarde similitud con la de algún partido político nacional, local o agrupación política nacional o local, y documentación electoral a utilizar en el proceso electoral en diseño, color y temática; dicho emblema deberá estar en formato “Vectores de CorelDRAW” o en “trazos de Illustrator”, señalando el número de los pantones utilizados.

Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término; la Dirección solicitará a las y los demás solicitantes en el periodo de observaciones a que hace referencia el numeral DÉCIMO PRIMERO de los presentes Lineamientos a efecto de que modifiquen la propuesta de su emblema y/o eslogan.

Por cuanto al requisito del emblema distintivo de la fórmula o la planilla, dado que el pantone utilizado para la documentación electoral será el identificado con el número 7763U, no deberán utilizarse los siguientes pantones que tienen similitud: 7750U, 7756U, 7757U, 7761U, 7762U, 7763U, 7764U, 7770U y 7771U.

- Original del formulario del registro del SNR, impreso y debidamente firmado; por lo que la o el aspirante a la candidatura deberá ingresar a la dirección electrónica <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso **QKET0EK1COJ1H**, para proporcionar sus datos personales y cargar la documentación digitalizada que le sea requerida.
- Original del informe de capacidad económica del SNR, impreso y debidamente firmado al calce; por lo que la o el aspirante a la candidatura deberá ingresar a la dirección electrónica <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso **QKET0EK1COJ1H**, para proporcionar sus datos personales y cargar la documentación digitalizada que le sea requerida.

Para el caso de la acreditación de la acción afirmativa de la fórmula indígena, personas con discapacidad y personas LGBTTTQ+ la o el aspirante a la candidatura independiente deberá presentar lo establecido en los Criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas que se postulen por acciones afirmativas para las elecciones de miembros de los ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2024, aprobados en el Acuerdo IEQROO/CG/A-085-2023.

Lugar de presentación de la solicitud

DÉCIMO PRIMERO. La solicitud y documentación anexa deberá presentarse ante la Oficialía, quien la remitirá a la Dirección para efectos de que realice la verificación y, en su caso, emita las observaciones correspondientes.

Verificación y observaciones

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto, verificará que ninguno de los aspirantes integrantes de la planilla figure en el Sistema de Personas Sancionadas por Violencia Política en Razón de Género.

En el caso de que se detecte que la persona se encuentra registrada en el Sistema mencionado anteriormente, se procederá conforme al Artículo 112 de la Ley.

Asimismo, si de la verificación realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de los documentos presentados se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la Dirección a través de la Oficialía, notificará a la o el solicitante o a su representante designado dentro de un término de veinticuatro horas siguientes a la referida verificación, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, la Dirección lo hará del conocimiento del Consejo General para que mediante Acuerdo deseche de plano la solicitud.

CAPÍTULO CUARTO

Del registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes

Registro de aspirantes

DÉCIMO TERCERO. Cumplidos los requisitos, el Consejo General el **16 de enero de 2024** deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de las fórmulas y las planillas aspirantes que procedan.

Dichos acuerdos se notificarán a la o el representante de la fórmula o la planilla aspirante a integrantes de los ayuntamientos y se publicarán en los estrados y en la página web oficial del Instituto de manera inmediata.

DÉCIMO CUARTO. Una vez registradas las fórmulas y las planillas aspirantes, el Instituto notificará vía electrónica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE los nombres, cargos a los que se contiene y la demarcación territorial respectiva.

Derechos de las y los aspirantes

DÉCIMO QUINTO. Son derechos de las y los aspirantes:

- I. Solicitar su registro como aspirante ante los órganos electorales y participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos de la Ley;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como precandidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el respaldo ciudadano para el cargo que desea aspirar, y
- V. Designar representantes ante la Dirección, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Obligaciones de las y los aspirantes

DÉCIMO SEXTO. Las y los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución local y en la Ley;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, calumnia que incite al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Aspirante a Candidatura Independiente”;
- V. Abstenerse de hacer uso de recursos públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- VI. Abstenerse de recibir apoyo económico, político o propagandístico de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;

- VII. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie de los partidos políticos y de los sujetos a los que les está prohibido realizar aportaciones en favor de los partidos políticos;
- VIII. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- IX. Rendir el informe de ingresos y egresos ante el Instituto o el INE en un plazo no mayor a diez días posteriores a que el Consejo General emita el acuerdo de registro de aspirantes;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de respaldo ciudadano;
- XI. Respetar los topes de gastos de precampaña, establecidos para obtener el respaldo ciudadano, en los términos que establece la Ley;
- XII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley y los ordenamientos electorales.

**TÍTULO TERCERO
DEL RESPALDO CIUDADANO
CAPÍTULO PRIMERO**

De las reglas generales del respaldo ciudadano

Umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán recabar los aspirantes

DÉCIMO SÉPTIMO. El umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes para la modalidad de diputaciones e integrantes de los once Ayuntamientos del estado, será del 1.5% del padrón electoral del municipio para el que se pretende competir, con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, es decir al treinta y uno de agosto 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Ayuntamientos:

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/2023	UMBRAL MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO
Benito Juárez	686,234	10,294
Cozumel	72,130	1,082
Felipe Carrillo Puerto	59,968	900
Isla Mujeres	25,144	377
José María Morelos	29,615	444
Lázaro Cárdenas	23,465	352
Othón P. Blanco	179,445	2,692
Solidaridad	252,734	3,791
Tulum	42,240	634
Bacalar	34,504	518
Puerto Morelos	24,719	371

Diputaciones:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/2023	UMBRAL MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO
01	Kantunilkin	92,851	1,393
02	Cancún	98,532	1,478
03	Cancún	70,758	1,061
04	Cancún	107,442	1,612
05	Cancún	82,162	1,232
06	Cancún	86,453	1,297
07	Cancún	104,573	1,569
08	Cancún	116,791	1,752
09	Playa del Carmen	75,069	1,126
10	Playa del Carmen	120,360	1,805
11	Cozumel	91,195	1,368
12	Tulum	80,480	1,207
13	Felipe Carrillo Puerto	89,583	1,344
14	Chetumal	110,166	1,652
15	Chetumal	103,783	1,557

Fuente: Dirección de Partidos Políticos

Periodo del respaldo ciudadano

DÉCIMO OCTAVO. La etapa de obtención de respaldo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2024 comprende del 19 de enero al 17 de febrero de 2024, ajustándose al huso horario del tiempo del centro del país.

Durante esta etapa, las y los aspirantes podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo ciudadano, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece la Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidata o candidato independiente y contender en la elección constitucional.

Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos realizados en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 73 de la Ley, en dinero o en especie efectuados a favor de las y los aspirantes, a través de la cuenta bancaria mancomunada que se debe de aperturar a nombre de la asociación civil que hayan constituido, siempre que no rebase el tope de gastos autorizado por el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para la obtención del respaldo ciudadano

Del procedimiento para la obtención del respaldo ciudadano

DÉCIMO NOVENO. Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán utilizar la Aplicación Móvil (APP), la cual sustituye a la denominada cédula de respaldo ciudadano para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía.

Para el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes deberán atender lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes, identificado como **Anexo 6** de los presentes Lineamientos.

En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil (APP) para recabar el respaldo ciudadano, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán el respaldo ciudadano cargado al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Revisión en Mesa de Control

VIGÉSIMO. El Instituto a través del personal asignado por la Dirección, llevará la Mesa de Control, la cual realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil (APP) de aquellos apoyos ciudadanos enviados por los auxiliares y/o ciudadanía, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación; dicho procedimiento se establece en el **Anexo 6** de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. En el periodo comprendido del 19 de enero al 18 de febrero de 2024, el Instituto a través de la Dirección otorgará la garantía de audiencia a las y los aspirantes, por lo que a petición de parte, podrá analizar los apoyos ciudadanos cargados con alguna inconsistencia en el sistema en conjunto con las y los aspirantes o los representantes de estos y notificará los resultados de dicha diligencia a la DERFE, para que, en su caso, realice las acciones que se consideren conducentes.

Durante el periodo de la garantía de audiencia, las y los aspirantes podrán aportar los medios de prueba que consideren suficientes y necesarios con el fin de acreditar que los respaldos ciudadanos calificados con el estatus de “DATOS_NO_ENCONTRADOS”, “BAJAS”, “PADRON”, “INCONSISTENCIAS” y/o “FUERA_AMBITO_GEOGRAFICO” por la DERFE, puedan ser reconsiderados como válidos por este Instituto.

De los cortes estadísticos durante la etapa de respaldo ciudadano

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección realizará cinco cortes estadísticos, los primeros cuatro cortes en periodos de seis días 26 de enero de 2024 y 02, 09 y 16 de febrero de 2024 y el último corte a los dos días siguiente a que finalice la etapa de respaldo ciudadano, respecto del avance de respaldo ciudadano de cada aspirante.

Dichos datos estadísticos serán únicamente informativos y no vinculatorios; en consecuencia, será el Consejo General el que, en su momento, se pronuncie a través del acuerdo de declaratoria de candidaturas independientes sobre los resultados finales y definitivos del respaldo ciudadano recabado por cada aspirante.

VIGÉSIMO TERCERO. Los cortes estadísticos referidos en el numeral anterior deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de apoyos ciudadanos recibidos;
- b) Número de apoyos ciudadanos en mesa de control;
- c) Umbral requerido, y
- d) La leyenda “Estas cifras son únicamente de carácter informativo y será el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a través del Acuerdo de Declaratoria de candidaturas independientes quien, en su momento, se pronuncie sobre los resultados finales y definitivos del respaldo ciudadano recabado por cada aspirante”.

VIGÉSIMO CUARTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad, los cortes estadísticos referidos en este apartado deberán ser difundidos a través de la página web y redes sociales oficiales del Instituto.

TÍTULO CUARTO DE LA DECLARATORIA DEL DERECHO A REGISTRO COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

VIGÉSIMO QUINTO. Concluida la etapa de respaldo ciudadano, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a las candidaturas independientes.

La declaratoria de las candidaturas independientes, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. Conforme a la información remitida por la DERFE, de la totalidad de aspirantes registrados, solamente tendrá derecho a registrarse a la candidatura independiente quien obtenga el mayor número de respaldo ciudadano en la demarcación por la que compita;

II. Si ningún aspirante obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo mínimo referido en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de este documento, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independientes del municipio o distrito del que se trate;

III. El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, a más tardar el veinticuatro de febrero de 2024.

Notificación de la declaratoria

VIGÉSIMO SEXTO. La declaratoria referida en el numeral anterior se notificará a todos los aspirantes en las siguientes 12 horas a su aprobación, mediante la publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto; asimismo, se publicarán en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Solicitud de registro de candidaturas independientes

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las y los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto, el cual deberá estar firmado por cada uno de los integrantes de la fórmula o la planilla;
- II. Exhibir constancia de haber presentado ante el Instituto o el INE, el informe de los recursos erogados en la etapa de respaldo ciudadano, en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley; **(Anexo 8)**
- III. El nombramiento de un(a) representante para oír y recibir notificaciones y un(a) responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere la Ley; y
- IV. Impresión y medio digital conteniendo el emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral.
- V. Formato de consentimiento expreso y autorización para hacer pública la información curricular y de identidad en el sistema “Candidatas y Candidatos, conóceles”. En atención al numeral 4 del artículo 267 del Reglamento de Elecciones que establece “En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, ...”

Para efectos del registro de candidaturas independientes, se considerará válida y vigente la documentación presentada en la etapa de registro de aspirante.

En lo particular, se estará a lo dispuesto a los Criterios de registro de candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local 2024.

Del plazo de la solicitud de registro y verificación

VIGÉSIMO OCTAVO. La solicitud de registro de candidaturas independientes deberá presentarse del 02 al 07 de marzo de 2024 para ayuntamientos y del 09 al 13 de marzo para diputaciones ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes del Instituto o en su caso, de manera supletoria, ante el Consejo General.

Para el caso de que la solicitud de registro se presente ante el Consejo Distrital o Municipal, se deberá de atender dentro de los dos días siguientes el procedimiento señalado a continuación:

- 1) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá hacer del conocimiento a la Dirección de la solicitud de electrónicamente a la Dirección, a efecto de establecer un mecanismo de coordinación para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- 2) De manera simultánea, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de estos Lineamientos;

En el caso de existir alguna observación derivada de los procedimientos de verificación antes referidos, el Consejo Municipal elaborará un oficio con las observaciones y notificará a la o el aspirante que encabeza la fórmula o la planilla a candidaturas independientes o en su caso al representante, para que, dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, de no haberse subsanado o haberse presentado fuera de plazo, la solicitud será desechada de plano.

Para el caso de que la solicitud de registro se presente ante el Consejo General, se deberá de atender lo siguiente:

- 1) Recibida la solicitud de registro de la candidatura, la Dirección verificará dentro de los dos días siguientes que cumpla con los requisitos constitucionales y legales para ser candidata o candidato independiente con base en la documentación presentada en la etapa de registro de aspirantes, así como los requisitos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del presente documento.
- 2) Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará a la o el aspirante que encabeza la fórmula o la planilla que se encuentre en tal supuesto, o a su representante, para que, dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, de no haberse subsanado o haberse presentado fuera de plazo, la solicitud será desechada de plano.

Aprobación de la solicitud de registro

VIGÉSIMO NOVENO. El diez de abril de 2024, el Consejo Distrital o Municipal que corresponda y en su caso, el Consejo General, celebrará una sesión para resolver la solicitud de registro de las fórmulas y planillas a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Los Consejos Distritales o Municipales remitirán de inmediato a la Dirección el Acuerdo relativo al registro de fórmulas o de las planillas a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

Negativa de la solicitud de registro

TRIGÉSIMO. La solicitud de registro de la fórmula o la planilla de candidatas y/o candidatos independientes será negada o cancelada en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la o el aspirante no entregue el informe de ingresos y egresos en los plazos establecidos en el numeral CUADRAGÉSIMPRIMERO del presente documento;
- II. Cuando del dictamen que emita el INE, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, párrafo primero, del presente documento;
- IV. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea;
- V. Cuando alguna de las o los aspirantes que integran la fórmula o planilla hayan sido integrante de la dirigencia nacional, estatales o municipales, o militante de partido político alguno o candidata o candidato postulado por un partido político a cargo de elección popular en los dos años anteriores a la elección;
- VI. Cuando la planilla aspirante a una candidatura independiente después de ser requerido por la Dirección la planilla siga incumpliendo con el principio de paridad de género o con alguna de las acciones afirmativas.
- VII. Cuando la o el aspirante que integre la fórmula o planilla, se encuentre sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- VIII. Cuando la o el aspirante que integre la fórmula o planilla no cumpla con alguno de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.

Notificación del registro

TRIGÉSIMO PRIMERO. El acuerdo en el que se resuelva el registro de candidaturas independientes se notificará a las y los candidatos independientes o en su caso a sus representantes.

El Instituto notificará al INE el registro de las fórmulas o planillas de las candidaturas independientes con la finalidad de que este les proporcione un usuario y contraseña de acceso para que estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.

Prohibición de sustituciones

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las y los aspirantes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del respaldo ciudadano; en el mismo sentido, las y los candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Local 2024.

Derechos de las y los candidatos independientes

TRIGÉSIMO TERCERO. Las y los candidatos independientes registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electas o electos al cargo de elección popular para el que se hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todas y todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por la Ley; y privado, de acuerdo con lo previsto la Ley;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto. Para tal efecto, las y los candidatos independientes, sólo podrán hacerlo ante el Consejo Municipal o Distrital y las mesas directivas de casilla correspondientes a su ámbito territorial de elección;

- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley y los ordenamientos electorales.

Obligaciones de las y los candidatos independientes

TRIGÉSIMO CUARTO. Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados (art 116):

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución local y la Ley;
- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de los derechos o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- IV. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los lineamientos que se emitan por el mismo;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece la Ley;
- VI. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General, en los términos la Ley;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministerios de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, calumnia que incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género, al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: **“Candidatura independiente”**;

- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción a los electores;
- XII. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado; en caso de ser propaganda impresa llevarla a un centro de reciclaje;
- XIV. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- XV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo de los mismos;
- XVI. Ser responsable solidario/a, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes,
- XVII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y
- XVIII. Las demás que establezca la Ley Local y los ordenamientos electorales.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
CAPÍTULO PRIMERO
Del financiamiento

Financiamiento en la etapa de respaldo ciudadano

TRIGÉSIMO QUINTO. Para la etapa de obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes tendrán acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley y del Acuerdo IEQROO/CG/A-082/2023 mediante el cual se establecen los límites de financiamiento privado de las y los aspirantes a candidaturas independientes. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Para la integración de ayuntamientos:

MUNICIPIO	LÍMITE DE APORTACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
Benito Juárez	\$1,433,176.91
Cozumel	\$150,310.26
Felipe Carrillo Puerto	\$124,909.91
Isla Mujeres	\$52,294.82
José María Morelos	\$61,857.30
Lázaro Cárdenas	\$49,007.72
Othón P. Blanco	\$374,430.92
Solidaridad	\$529,522.41
Tulum	\$89,050.61
Bacalar	\$72,017.44
Puerto Morelos	\$51,697.17

Fuente: Dirección de Partidos Políticos

Para diputaciones locales:

DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
01	194,237.91
02	205,593.35
03	148,218.46
04	223,821.83
05	168,837.56
06	183,778.94
07	218,144.10
08	243,245.62
09	158,079.77
10	251,313.97
11	190,353.15
12	169,435.22
13	186,767.22
14	229,798.38
15	216,649.97

Fuente: Dirección de Partidos Políticos

Financiamiento en la etapa de campaña

TRIGÉSIMO SEXTO. Durante el periodo de campaña electoral, las y los candidatos independientes podrán recibir financiamiento público y privado.

Las candidatas y candidatos independientes tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público extraordinario, el cual se determinará como si se tratara de un partido político de nueva creación, a dicho monto se le aplicará el treinta por ciento y el resultado se distribuirá conforme al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.

La Dirección de Administración del Instituto, ministrará en una sola exhibición los montos de financiamiento público aprobados por el Consejo General, y realizará las gestiones que correspondan a dicha ministración.

Una vez que el financiamiento público haya sido ministrado, el aspirante que encabeza la fórmula o planilla, deberá emitir y firmar un recibo por la cantidad recibida y remitirlo a la Dirección de Administración del Instituto, a más tardar dos días después de ser depositado el financiamiento público.

El límite de financiamiento privado, que puedan recibir las personas que ocupen candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata, durante el período de campaña, se notificará oportunamente a efecto de mantener informadas a las personas que contiendan en candidaturas independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del acceso a la radio y televisión

Acceso a la radio y televisión

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Es prerrogativa de las y los candidatos independientes acceder a los tiempos de radio y televisión durante los periodos de campaña según la modalidad de que se trate, a fin de difundir su programa de trabajo.

El Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta dará aviso en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la aprobación del registro de candidaturas independientes al INE para que lleve a cabo las acciones conducentes e incluya en los modelos de pautas de distribución para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos a las y los candidatos independientes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las y los candidatos independientes no podrán adquirir o contratar a título propio o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o candidaturas a cargo de elección popular.

TRIGÉSIMO NOVENO. Los mensajes de las y los candidatos independientes serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo de acuerdo al catálogo aprobado por el INE.

CUADRAGÉSIMO. Las y los candidatos independientes deberán entregar a la Dirección los materiales para su difusión en radio y televisión ante el Instituto, de acuerdo a los plazos y especificaciones técnicas que establezca el INE.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Informes de ingresos y egresos

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La fiscalización de los informes de ingresos y egresos presentados por las y los aspirantes durante la etapa de respaldo ciudadano y de las y los candidatos en la etapa de campaña, corresponde al INE, en términos del Artículo 78 de la Ley local.

Para el efecto, dicho informe deberá ser entregado ante la Junta Local del Instituto Nacional, ubicada en Calle José María Morelos número 223 entre Calle Primo de Verdad y Avenida Carranza, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.